



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2328525 Ext.2602

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**11 de agosto de 2023**

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Laboral
<b>Ejecutante:</b>	Weimar De Jesús Salazar Rodríguez
<b>Ejecutado:</b>	Compusocial
<b>Radicado:</b>	05001310500220140087600
<b>Asunto:</b>	Archivo Por Contumacia

### **Antecedentes:**

El 10 de junio de 2014, se presentó demanda ejecutiva laboral en la Oficina Judicial de Medellín (anexo 06).

El 18 de julio de julio de 2014, se envió el expediente a los Juzgados de Laborales de Descongestión de Ejecutivos (anexo 07).

El 24 de febrero de 2015, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Descongestión Para Procesos Ejecutivos avocó conocimiento (anexo 08).

El 17 de febrero de 2016, este Despacho reasumió conocimiento del proceso ejecutivo y libró mandamiento de pago a favor del señor Weimar De Jesús Salazar Rodríguez, en contra de la Corporación para el Desarrollo Social "COMPUSOCIAL", por la suma de \$4.795.119 por concepto de indemnización por despido injusto; \$1.000.000 por las costas del proceso; y, la indexación de la suma objeto de condena por indemnización moratoria; y por las costas del proceso ejecutivo (anexo 09).

El 19 de agosto de 2016, por parte de La Inspección Segunda Civil Especializada de Medellín, se llevó a cabo diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres ordenado por el Despacho, en la Carrera 45 No. 49-60, donde está ubicada la Corporación para el Desarrollo Social COMPUSOCIAL (anexo 12).

El 13 de diciembre de 2019, se dejó sin efecto la notificación realizada a COLPENSIONES, toda vez que fue notificada por error y no hace parte de este proceso ejecutivo, y se dispuso no atender la respuesta allegada por esa entidad (anexo 15).

El 29 de septiembre de 2020, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó impulso procesal (anexos 16 -17).

El 9 de abril de 2021, el Despacho requirió a la parte ejecutante para que realizara las gestiones pertinentes a fin de obtener la notificación de la sociedad ejecutada, toda vez que se observó que no había pendiente ningún trámite por parte del Despacho (anexo 18).

El 8 de marzo de 2023, el Despacho requirió a la parte ejecutante, con el fin de que realizara la notificación del mandamiento de pago ejecutivo. (anexo 19).

El 10 de mayo de 2023, el Despacho requirió nuevamente a la parte ejecutante, con el fin de que realizara la notificación del mandamiento de pago ejecutivo. (anexo 20).

**Consideraciones:**

Como a la fecha no se ha acreditado gestión alguna de notificación, en virtud de lo dispuesto en el art. 30 del CPT y SS,

**Resuelve:**

**PRIMERO: Archivar** por contumacia el presente proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 311f6bed7b13336ee60e12a1f362ab4eadbde3a4fce32d6902fa98501343725d

Documento generado en 11/08/2023 01:38:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**